



Sustanciación	Nº 0548
Radicado	05266 31 03 003 2019 00166 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Plural S.A.
Demandado (s)	José Joany Mesa Jaramillo y Erica María Pabón López
Asunto	Incorpora – Requiere previo a autorizar dación en pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora al expediente la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, sobre el registro de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada en los bienes objeto de garantía hipotecaria identificados con las matrículas inmobiliarias 001-1121657 y 001-1121740 (f. 87-98)

Asimismo, la solicitud de ordenar despacho comisorio para el secuestro allegada a folio 99. No obstante esta última no será resuelta, en tanto posteriormente fue presentada solicitud de autorización “para eventual dación en pago”, sobre la que se pasa a resolver.

En palabras del doctrinante Guillermo Ospina Fernández¹ la dación en pago “Es una modalidad del pago que consiste en que el deudor o un tercero, con el consentimiento del acreedor, soluciona la obligación con una prestación distinta de la debida.” Asimismo, precisa sobre sus requisitos, que estos “consisten en: a) la ejecución de una prestación con ánimo de pagar; b) diferencia entre la prestación debida y la pagada; c) el consentimiento de las partes; d) la capacidad de las partes; y e) la observancia de las solemnidades legales.”

Visto lo anterior, encuentra el Despacho necesario requerir a las partes para que complementen la solicitud realizada para la eventual dación en pago, toda vez que la

¹ Ospina Fernández, Guillermo. Régimen General de las Obligaciones. Editorial Temis S.A. Bogotá 1987. Pág. 418 y 422.

solicitud sólo se encuentra suscrita por el apoderado de la parte demandante, y no aparece la voluntad de los deudores en ella. A más de lo anterior, pese a que solicita emitir oficio para tal efecto, dirigido a la Notaría Quince (15) del Círculo de Medellín, no expresa cuáles son los bienes que serán objeto de tal dación, situación que no está llamado el Juez a suponer.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que ajuste su solicitud con la constancia del consentimiento de los demandados para dicha dación en pago, y para que precise los bienes que serán objeto de la misma, a fin de resolver en debida forma sobre tal solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
04

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48741edfe2dd1484565abfb08448b04fa558d2ec5a17c9391e94f681118ad7e0
Documento generado en 19/11/2020 03:50:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>